



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.408/2007

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil siete.

VISTO el estado que guarda el expediente número RR.408/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por la C. _____ en contra de la respuesta emitida el veintitrés de agosto del dos mil siete, por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del sistema electrónico INFOMEX, con motivo de la solicitud de información pública registrada con el número de folio 0112000013207, presentada el diez de agosto de dos mil siete, se procede a dictar resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la C. _____ en contra de la respuesta emitida por la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, el veintitrés de agosto del dos mil siete, a través del módulo electrónico del sistema INFOMEX, con motivo de la solicitud de información pública con número de folio 0112000013207, presentada el diez de agosto de dos mil siete, en la que solicitó:

Encuesta(s) base para realizar la Consulta Verde del 29 de julio.

- a) Resultados Generales*
- b) Resultados específicos por género y pregunta*

En fecha veintitrés de agosto del dos mil siete, la autoridad responsable respondió vía electrónica a través del sistema INFOMEX, en los siguientes términos:

...en referencia a la solicitud de información pública sobre la Consulta Verde, me permito informarle lo siguiente:

RESULTADOS FINALES DE LA CONSULTA VERDE

El Gobierno del Distrito federal y la Universidad Autónoma Metropolitana dieron a conocer los resultados finales de la Consulta Verde que se organizó el pasado 26 de julio del 2007 en sus distintas modalidades y que arrojan los siguientes resultados:

- En las 2650 urnas que se instalaron en distintos puntos de la ciudad, y las cuales fueron entregadas ante la presencia de notario público a la Universidad Autónoma Metropolitana se capturaron un total de 734,459 boletas, de las cuales el 71.9% (528,289) correspondieron a adultos; el 21.3% (156,733) a adolescentes; y el 6.7% (49,437) a niños.
- Del total de adultos participantes, el 72.3% (381,819) lo hizo con credencial de elector; el 26.8% (141,523) sin credencial de elector; y se contabilizó el 0.9% (4,956) de números duplicados.

RESULTADO DE LA CONSULTA VERDE

	PREGUNTA	%SI Adolesc entes	%SI Adultos con credenci al	%SI Adultos sin credenci al	%SI INTERN ET	%SI LOCATE L	%SI CENTRO LLAMAD A	% SI URNA ELECTR ÓNICA
1	¿Estás de acuerdo en que los recursos públicos disponibles para transporte en la Ciudad se destinen principalmente a la construcción de la línea 12 del metro y a las 10 líneas de metrobús (243 Km)? ¿Cuál debe ser el destino de la línea 12 del metro	83.0	81.6	78.2	78.2	88.9	83.3	87.0
	a) Iztapalapa-Tláhuac	54.8	53.0	47.8	51.0	64.5	53.1	71.0
	b) Iztapalapa-Acoxta	15.0	18.1	17.4	26.3	24.5	20.4	29.0
2	¿Estás de acuerdo en que se sustituyan todos los microbuses que circulan en el Distrito Federal por vehículos nuevos antes del 2012?	87.3	90.4	88.0	92.7	95.5	94.7	94.0
3	Los taxis del Distrito Federal que actualmente consumen gasolina ¿deben ser sustituidos por vehículos que ocupen otro tipo de motores más limpios: eléctricos, diesel, híbridos (gas y gasolina)?	87.5	88.6	87.0	91.1	93.0	93.8	93.0
4	¿El transporte escolar del Distrito Federal debe ser obligatorio para las escuelas particulares?	63.7	65.3	62.4	62.3	67.9	60.1	67.0
5	¿Para disminuir el tráfico y la contaminación, cada automóvil particular debe dejar de circular un sábado al mes?	73.8	70.2	71.2	65.6	71.2	71.2	70.0
6	¿Estás de acuerdo en aumentar los espacios verdes en la ciudad y establecer la obligatoriedad de arborizar las azoteas en toda nueva construcción en el Distrito Federal?	84.3	83.7	82.4	86.6	88.4	83.8	87.0
7	Todo transporte de carga debe pasar por la verificación vehicular obligatoria y circular por la ciudad en horario restringido	90.1	91.9	90.3	92.4	95.5	92.5	95.0
8	¿Estás de acuerdo en que se construyan 500 pozos de absorción de agua de lluvia, 4 plantas de tratamiento de agua y 2 lagunas de regulación?	92.6	94.6	92.7	96.4	97.9	95.6	96.0
9	¿Quieres que se castigue con penas más severas a la invasión de predios de valor ambiental y la destrucción de bosques?	92.2	93.7	92.0	96.5	97.4	96.0	96.0
10	¿Estás de acuerdo en que se construya en el Distrito Federal un centro integral para el manejo de la basura?	91.9	92.1	91.1	94.5	93.5	91.3	91.0

En lo que respecta a las otras modalidades de participación, el Gobierno del Distrito federal informa que a través del servicio de **LOCATEL** se recibieron un total de 8,727 llamadas telefónicas. A través de la página **www.observatorio ciudadanodf.org** participaron un total de 17,969 personas y mediante el **centro de llamadas** se registraron un total de 269,874 participaciones.

Mediante las urnas electrónicas, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que recibió un total de 2,161 participaciones. También resultó muy relevante la participación de los niños en la Consulta que arrojó los siguientes números:

RESULTADOS DE LA CONSULTA VERDE A NIÑOS

Preguntas	SI %
¿Te gustaría poder usar tu bici, patines y patinetas en la ciudad	93.5
¿En tu casa separan la basura inorgánica e inorgánica?	57.0
¿Te gustaría ir a la escuela en transporte escolar junto con otros niños?	83.3
¿Tienes un parque o jardín cerca de tu casa para jugar?	60.7
¿Tu familia cuida el agua?	91.9

Por otra parte se informa que el Observatorio Ciudadano no ha proporcionado a esta Dependencia un resultado de votación de la "Consulta Verde" específico por género.

...

Por lo anterior, la ahora recurrente manifestó en su recurso de revisión lo siguiente:

...

Elementos del Recurso de Revisión

<i>Acto que se recurre y puntos petitorios</i>	<i>La solicitud de información fue "la encuesta(s) para realizar la Consulta Verde del 29 de julio a) Resultados generales b) resultados específicos por género y pregunta".</i>
<i>Descripción de la resolución</i>	<i>Secretaría del Medio Ambiente del DF</i>
<i>Descripción de los hechos de la resolución</i>	<i>Se solicitó la encuesta base para realizar la Consulta Verde, la respuesta recibida por parte de la Secretaría del Medio Ambiente fueron los resultados de la consulta, lo cual no corresponde a mi solicitud.</i>
<i>Agravios que causa</i>	<i>No se cumplió con la Ley de Transparencia al no darme la respuesta a mi solicitud.</i>



II. El cinco de septiembre de dos mil siete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual admitió el presente recurso de revisión; tuvo por señalada como medio para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico manifestada por la recurrente. Asimismo, admitió como pruebas las documentales obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con apoyo de la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto:

- Impresión de pantalla del formato “Reporte de Recurso Revisión” del sistema INFOMEX con fecha de recepción dos de septiembre de dos mil siete, con número de folio RR.200701120000004 al que le correspondió el número de folio de solicitud 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Acuse de recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública” del sistema INFOMEX con fecha de presentación diez de agosto de dos mil siete, con número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Nueva solicitud” del sistema INFOMEX con fecha de inicio diez de agosto de dos mil siete, con número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Análisis del tipo de gestión” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.



- Impresión de pantalla del formato “Turne a la Unidad Administrativa para su atención” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete, y número de folio 00112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Responda solicitud” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Atienda solicitud y elabore respuesta” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Atienda respuesta de la Unidad Administrativa” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Indique si requiere pago” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Prepare y entregue información” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de julio de dos mil siete y número de folio 0112000013207.
- Impresión de pantalla del formato “Entrega de Información solicitada” del sistema INFOMEX con fecha de inicio veintitrés de agosto de dos mil siete y número de folio 0112000013207.



- Copia simple del oficio número SMA/OIP/077/2007, de fecha ocho de agosto del año en curso, del C. Francisco J. Fuentes Armenta, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y dirigido a la C. _____.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió a la autoridad responsable, rindiera el informe de Ley en el término de cinco días hábiles. Acuerdo que fue notificado al recurrente el siete de septiembre de dos mil siete a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto.

III. Mediante oficio INFODF/DJDN/0525/2007, de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, notificado el siete del mismo mes y año, se requirió a la autoridad responsable el informe a que se refiere el artículo 70, fracción I de la Ley de la materia.

IV. El diecisiete de septiembre de dos mil siete, se recibió en este Instituto oficio sin número, de fecha catorce de septiembre del mismo año, signado por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe de ley, en los siguientes términos:

...

EL ACTO RECLAMADO ES CIERTO

*Por lo que hace a la emisión de la respuesta realizada dentro de la solicitud de información número 01120000132207, en la que se solicitaba ENCUESTA(S) BASE PARA REALIZAR LA CONSULTA VERDE DEL 29 DE JULIO A) RESULTADOS GENERALES, B) RESULTADOS ESPECIFICOS POR GENERO Y PREGUNTA, se informa que dicho acto que es legal y que fue dictado en estricto apego a derecho, **NEGANDO EN TODO MOMENTO QUE DICHO ACTO SEA CONTRARIO A DERECHO A LA INFORMACIÓN QUE ASISTE AL SOLICITANTE, O QUE DICHA RESPUESTA HAYA NEGADO INFORMACION O ENTREGADO PARCIALMENTE LA MISMA**, pues encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala*



“...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos...”

Si bien el solicitante interpone el recurso de revisión argumentando que: “SE SOLICITO LA ENCUESTA BASE PARA REALIZAR LA CONSULTA VERDE, LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE FUERON LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA, LO CUAL NO CORRESPONDE A MI SOLICITUD”, y señalando como agravio “NO SE CUMPLIO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA AL NO DARMER LA RESPUESTA A MI SOLICITUD”, mediante el oficio No. SMA/OIP/077/2007 se brindó puntual respuesta a la solicitud de información de la hoy recurrente. La recurrente hace mención que “se solicitó la encuesta base para realizar la consulta verde...lo cual no corresponde a mi solicitud”, sin embargo, lo anterior es inexacto, toda vez que como claramente se aprecia en el oficio SMA/OIP/077/2007 se le entregó el cuestionario, o la batería de preguntas que se plantearon en la consulta verde, que es el único material similar a una “encuesta base” con lo que se contó para preguntarles a los ciudadanos dentro de este ejercicio democrático. También fueron proporcionados los resultados generales de la Consulta Verde. Más aún, en el referido oficio se informó que el Observatorio Ciudadano, organismo participante en la Consulta Verde, y quien haría el conteo de la votación, a través de la Universidad Autónoma Metropolitana, no había proporcionado a esta dependencia un resultado de votación de la “Consulta Verde” específico por género, con lo que esta Oficina dio cabal respuesta a todas y cada una de los puntos petitorios de la solicitud de información que presentó la hoy recurrente. Ahora bien, dicho documento contiene la información que presentó la hoy recurrente. Ahora bien, dicho documento contiene la información específica y a detalle con que cuenta esta oficina, documental que por su contenido y naturaleza resulta ser el documento idóneo mediante el cual esta autoridad informa al solicitante sobre el requerimiento de información realizado, toda vez que en el mismo se hace referencia a los puntos solicitados. Más aún, el Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado por que los Entes Públicos, al emitir respuesta a las solicitudes de información, se encuentran eximidos de realizar cualquier tipo de procesamiento de la información solicitada, como los señaló en el Considerando Cuarto del recurso de Revisión No. 129/2006, mismo que a la letra señaló: “...y toda vez que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su tercer párrafo establece que “la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos”, el Ente Público está eximido de realizar cualquier tipo de procesamiento de la información solicitada; por lo que resulta obvio que no está obligado a cumplimentar la solicitud del ahora recurrente si no posee en sus archivos la información requerida en los términos solicitados...”; así como el Considerando Cuarto del Recurso de revisión No. 17/2007, en el que, en la parte en cita, a la letra consideró que: “...no así la información pedida en el punto 4, mismo que no obra en los archivos de este Instituto al nivel de detalle al que se solicita, por lo que ordenar su entrega implica un procesamiento de información al que no está obligado ningún Ente Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.” De esta forma, queda ampliamente demostrado que esta Autoridad en ningún



momento ha negado el acceso a la información pública y/o haya entregado parcialmente la información requerida, MOTIVO POR EL CUAL ESTE H. INSTITUTO DEBERÁ CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Así también hago propias todas y cada una de las pruebas admitidas en el Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2007, para los efectos legales a que haya lugar...

V. Mediante acuerdo del diecinueve de septiembre de dos mil siete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado en tiempo y forma el informe de ley rendido por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y, con fundamento en el artículo 70, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista a la parte recurrente por cinco días hábiles con el informe rendido por la responsable.

Dicho proveído se notificó al Ente Público el mismo día de su emisión en los estrados de este Instituto y al recurrente, a través del correo electrónico indicado para tal efecto, el día uno de octubre de dos mil siete.

VI. El diez de octubre del dos mil siete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo en el que hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al informe de ley con el que se le dio vista, sin que lo hubiera hecho, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, tuvo por precluído su derecho para tal efecto. De igual manera y con fundamento en el artículo 70, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se concedió a las partes un término común de tres días para que manifestaran sus alegatos por escrito.



El acuerdo referido fue notificado al Ente Público el día de su emisión, a través de los estrados de este Instituto y al recurrente, el quince de octubre del mismo año, mediante el correo electrónico señalado para tal efecto.

VII. El veintidós de octubre de dos mil siete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dictó acuerdo en el que hizo constar el transcurso del término de tres días comunes concedido a las partes para formular sus alegatos, sin que hubieran realizado manifestación alguna, por lo que declaró precluído su derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia: Asimismo, decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente sustanciado el recurso y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 70, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63, fracciones II y XXI, 67, 68, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 5, fracción III, 13, fracción I, 14, fracción X y 15, fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

La autoridad responsable no invoca la actualización de causal de improcedencia alguna y tampoco este órgano colegiado advierte la actualización de alguna de ellas, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. _____.

TERCERO. De las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través del sistema electrónico INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 0112000013207 transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, ya que esta última manifiesta que la responsable respondió con información diversa a la pedida, y en su caso determinar la entrega de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y por razón de método, el estudio y resolución de la controversia se realizará en un primer apartado; y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Marras, se tratarán en capítulos independientes.



CUARTO. Una vez analizado el escrito recursal, y aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, tal como lo ordena el artículo 70, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta resolutoria considera que la particular se inconforma con la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en virtud de que considera que le informaron una cuestión diversa a la solicitada, ya que a su criterio la entrega de los resultados de la consulta verde, es un incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al no dar respuesta a su solicitud.

A efecto de entrar al análisis de la controversia, este órgano colegiado considera pertinente traer a colación la definición de la Real Academia de la Lengua Española, a la palabra encuesta:

encuesta.

(Del fr. enquête).

1. f. Averiguación o pesquisa.

2. f. Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa, para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho.

Por otra parte el Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica en su artículo 20 nos define a la encuesta como:

ARTICULO 20.- *La encuesta por muestreo será un procedimiento para la captación de información estadística que se realice mediante la enumeración del conjunto de miembros o estratos, considerados como representativos del universo sujeto a estudio.*



Por su parte, María Moliner en su obra *Diccionario de uso del español*, define el concepto en cuestión como “Operación de preguntar a muchas personas sobre un asunto determinado para saber cuál es la opinión dominante”.

Considerando lo precedente, podemos decir que la encuesta es utilizada para llevar a cabo una consulta respecto a un tema determinado, y por tanto el resultado de esa encuesta es la opinión que los encuestados dan sobre el tema.

Ahora bien, como podemos advertir de la respuesta impugnada, la responsable proporcionó al particular los resultados por pregunta, de la consulta verde realizada el veintinueve de julio de dos mil siete.

En la página de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente, en el vínculo http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/archivos/1er_informe_sma_2007/08planeacion.pdf, se encuentra publicado el Primer Informe de Trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se observa que en el Capítulo VIII, Planeación e Integración de Políticas Ambientales, respecto de la consulta se dice lo siguiente:



Consulta Verde

El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México, llevó a cabo el pasado 29 de julio el primer ejercicio de consulta pública de esta administración, y el primero en someter a la consideración de la ciudadanía una agenda de temas totalmente ambientales para la Ciudad de México. El pasado 7 de agosto de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) informaron conjuntamente de los resultados de la Consulta Verde.

A través de diferentes medios de votación se logró integrar una participación social de 1'033,190 votantes. De éstos, 734,459 personas (71%); lo hicieron a través del llenado de papeletas y depósito en urnas, 269,874 personas (26%) participaron mediante el Centro de Llamadas (Call Center), 17,969 personas (2%) lo hicieron mediante el portal electrónico de www.obervatoriociudadanodf.org y 8,727 personas (1%) participaron vía llamadas a LOCATEL.

La UAM procesó la información de 734,459 boletas (71% del total), equivalente a igual número de personas que depositaron su voto en 2,650 urnas, distribuidas en diferentes puntos de la ciudad. Estas boletas, fueron entregadas ante la presencia de notario público, de las cuales, al hacer un análisis por edades, el 71.9% (528,289) correspondieron a adultos; el 21.3% (156,733) a adolescentes; y el 6.7% (49,437) a niños.

De las 10 preguntas aplicadas en los diferentes medios de consulta, seis de ellas (2, 3, 7, 8, 9 y 10) tuvieron respuesta positiva con más de 90%; dos de ellas (1 y 6) tuvieron porcentajes mayores al 82% y sólo dos (4 y 5) tuvieron una respuesta positiva de 64.1% y 70.5%, respectivamente.

Por otra parte en la página de Internet www.df.gob.mx correspondiente a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra publicado el Primer Informe de la situación de la Administración Pública del Distrito Federal, informe en el que se señala lo siguiente respecto del tema que nos ocupa:

1.1 Promoción de la participación y la corresponsabilidad ciudadana

En cumplimiento a los objetivos y estrategias plasmados en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, respecto a consolidar una democracia gobernable en la Ciudad de México, el Gobierno del Distrito Federal apoyó la iniciativa para la creación de un organismo colegiado de evaluación y diseño de propuestas sobre las políticas públicas, denominado Observatorio Ciudadano, espacio de participación integrador de las mejores experiencias internacionales para incorporar mayores criterios de calidad en el ejercicio de gobierno. Este organismo se creó el pasado 27 de febrero, con la participación de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, El Colegio de México, la Academia Mexicana de las Ciencias, la Universidad Autónoma Metropolitana, el Centro de Investigación y Docencia Económica, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Gobierno del Distrito Federal.

Uno de los primeros logros del Observatorio Ciudadano fue la realización de la Consulta Verde, cuyo objetivo fue conocer la opinión de los ciudadanos respecto a proyectos estratégicos para el futuro de la Ciudad en materia de medio ambiente y transporte. Este fue el primer ejercicio de consulta pública de esta administración, y el primero en someter a la consideración de la ciudadanía una agenda de temas totalmente ambientales para la Ciudad de México.

A través de diferentes medios de votación se logró integrar una participación social de 1,033,190 votantes. De éstos, los que lo hicieron a través de llenado de papeletas y depósito en urnas fueron 734,459 personas (71%); los que participaron mediante el Centro de Llamadas (Call Center) fueron 269,874 personas (26%), asimismo lo que lo hicieron mediante el portal electrónico de www.observatoriociudadanodf.org ascendieron a 17,969 personas (2%) y los que participaron vía llamadas a LOCATEL fueron 8,727 personas (1%).

De dicho universo, la UAM procesó la información de 734,459 boletas (71% del total), equivalente a igual número de personas que depositaron su voto en 2,650 urnas, distribuidas en diferentes puntos de la ciudad. Estas boletas, fueron entregadas ante la presencia de notario público, de las cuales, al hacer un análisis por edades, el 71.9% (528,289) correspondieron a adultos; el 21.3% (156,733) a adolescentes; y el 6.7% (49,437) a niños.

De las 10 preguntas aplicadas en los diferentes medios de consulta, seis de ellas (2, 3, 7, 8, 9 y 10) tuvieron respuesta positiva con más de 90%; dos de ellas (1 y 6) tuvieron porcentajes mayores al 82% y sólo dos (4 y 5) tuvieron una respuesta positiva de 64.1% y 70.5%, respectivamente. Estas últimas se refieren a la obligatoriedad del uso de transporte escolar en escuelas particulares y al no uso de un sábado al mes de los vehículos particulares.

El Gobierno del Distrito Federal reconoce la alta participación ciudadana que se logró a través de la primera Consulta Verde, ya que el último ejercicio similar que se registró en la ciudad (el plebiscito sobre la construcción del segundo piso de Periférico) reportó una participación de 420,522 ciudadanos.

En tanto que al consultar la página de Internet del Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México <http://www.observatoriociudadanodf.org.mx>, se encontró que en dicho sitio se



encuentran las preguntas para la consulta verde y la justificación de las mismas, en el vínculo www.observatoriociudadanodf.org.mx/observador/justificacion_preguntas.shtml.

De la lectura de la respuesta proporcionada a la particular, se advierte que el agravio esgrimido por el recurrente es infundado, pues la Secretaría del Medio Ambiente le hace llegar los resultados finales de la consulta verde, información con la que cuenta el Ente Público en sus archivos, la cual consiste en el cuestionario o batería de preguntas que se plantearon en la consulta verde, material similar al de una encuesta base.

Asimismo es pertinente señalar que en la respuesta emitida por el Ente Público se informó a la hoy recurrente que dicha responsable no cuenta con los datos relativos a la votación específica por género dado que el Observatorio Ciudadano no ha proporcionado a esa dependencia un resultado de votación específico por género, ante lo cual, este cuerpo colegiado considera que la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal satisface lo solicitado por la ciudadana _____ en su solicitud de información pública registrada con el número de folio 0112000013207, por lo que no transgrede el principio de congruencia del acto administrativo contemplado en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal.

Determinado lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, resulta necesario analizar si existe obligación legal por parte de la Secretaría del medio Ambiente del Distrito Federal de contar con la información requerida. En ese sentido el artículo 26 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, establece lo siguiente:



Artículo 26.-

A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;*
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;*
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;*
- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;*
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;*
- VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;*
- VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Distrito Federal;*
- VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;*
- IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;*
- X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;*
- XI. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;*
- XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;*
- XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*



- XIV. *Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;*
- XV. *Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;*
- XVI. *Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y*
- XVII. *Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y fauna silvestres que correspondan al ámbito de competencia del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;*
- XVIII. *Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos del Distrito Federal, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población; y*
- XIX. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.*

De dichas atribuciones no se desprende un imperativo categórico que obligue a la Secretaría del Medio Ambiente a contar con la información solicitada por la recurrente; sin embargo, como ha quedado señalado con anterioridad, en el Primer Informe de Trabajo de la Secretaría del Medio Ambiente menciona los resultados de la consulta verde.

De acuerdo a la convocatoria para la realización de la “Consulta Verde” publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal, número 129, del diecinueve de julio del dos mil siete, en la que se señala “Que el pasado 19 de junio la Coordinación del Observatorio Ciudadano de la Ciudad de México, donde participan las máximas autoridades directivas de las instituciones integrantes del Observatorio, aprobaron por unanimidad, a propuesta del Jefe de Gobierno, la realización de una Consulta Verde, sobre políticas y proyectos ambientales dirigida a los habitantes del Distrito Federal.”

Y que el Observatorio Ciudadano, es un espacio de integración mixta, que tiene como fin el estudio, análisis y propuesta de las políticas públicas del Gobierno del Distrito



Federal y se encuentra integrado por diversos sectores representativos de la academia, la ciudadanía y el gobierno. Y que el objetivo de la consulta verde fue conocer la opinión de los ciudadanos respecto a proyectos estratégicos para el futuro de la Ciudad en materia de medio ambiente y transporte.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal al ser miembro del Observatorio Ciudadano dio a conocer los resultados de dicha consulta a través de la Secretaría del Medio Ambiente, tal y como quedó acreditado con anterioridad, sin embargo no existe medio de prueba que acredite la existencia de una encuesta base para realizar la consulta verde.

Con Fundamento en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este Instituto considera pertinente confirmar la respuesta emitida por la responsable, toda vez que del análisis realizado por la autoridad, se depende que la Secretaria del Medio Ambiente no está obligada a contar con la información.

En virtud de lo expuesto, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana _____, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX en relación con la solicitud de información pública número de folio 0112000013207.

Toda vez que al día de la fecha no es posible notificar a la ahora recurrente la respuesta a través del sistema electrónico INFOMEX, porque éste no permite que se registren contestaciones fuera del plazo legal, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificársele en el correo electrónico señalado



para tal efecto durante la substanciación del presente recurso de revisión.

QUINTO. Esta autoridad resolutora no advierte que los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en relación con la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 0112000013207, presentada el diez de agosto de dos mil siete, a través del sistema electrónico INFOMEX, en los términos señalados en el considerando cuarto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a la autoridad responsable.



Así se resolvió, con cuatro votos a favor de confirmar la respuesta del Ente Público, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez; y con dos votos a favor de modificar la respuesta del Ente Público, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Salvador Guerrero Chiprés y María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Lo anterior en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil siete. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**

**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**

**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO
COMISIONADA CIUDADANA**